



NOMBRE DE LA PROFESORA: HERNÁNDEZ LÓPEZ GLADIS ADILENE

NOMBRE DEL ALUMNO: CHALCHI RODRIGUEZ GABRIEL

NOMBRE DE LA MATERIA: CLÍNICA PROCESAL CIVIL

LUGAR Y FECHA: COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS A 13/05/2020

TRABAJO: CUADRO SINOPTICO

JUICIO HIPOTECARIO

Es el proceso de carácter especial que tiene por objeto constituir, ampliar, dividir, registrar, cancelar, saldar o determinar la prelación de pago de un crédito garantizado con hipoteca.

ART.- 454 Se tramitara en la vía especial hipotecaria

Todo juicio que tenga por objeto la constitución, ampliación, división, registro y extinción de una hipoteca, así como su nulidad, cancelación, o bien, el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice

Para que el juicio que tenga por objeto el pago o la relación de un crédito hipotecario se siga según las reglas

Que el crédito conste en escritura publica o escrito privado, según corresponda en los términos de la legislación

Comun y debidamente inscrito en el registro publico de la propiedad y que sea de plazo cumplido
O que este sea exigible en los términos pactados o que deban anticiparse conforme a lo previsto en los artículos 1932 y 2881 del código civil.

ART. 455.

Cuando se entable pleito entre los que contrataron la hipoteca procederá el juicio hipotecario sin necesidad de inscripción

Siendo condición indispensable para inscribir la cedula, que el bien este registrado a nombre del demandado y que no haya inscripción de embargo o gravamen en favor de terceros

Art. 457.- Si en el titulo con que se ejerce una acción hipotecaria se advierte que hay otros acreedores hipotecarios anteriores

Art. 459.- El original de la cedula hipotecaria se inscribirá en el correspondiente registro publico de la propiedad y la copia, con la razón de su inscripción, deberá agregarse a los autos antes de la citación para sentencia.

Art. 461.- El deudor que no quiera aceptar la responsabilidad de depositario, entregara desde luego la tenencia material de la finca al actor, o al depositario que este nombre.

Art. 462.- La depositaria judicial de la finca hipotecada se regirá por las disposiciones relativas al capitulo iv de este titulo

ART. 463.- Salvo el caso de allanamiento

En que el juez citara para sentencia definitiva, con el escrito de contestación a la demanda se dará vista al actor, por tres días.

Para que manifieste lo que a su derecho convenga, hecho lo cual o transcurrido el plazo para ello, se señalara fecha para la celebración de la audiencia que deberá fijarse dentro de los veinticinco días siguientes

Si hubiere reconvención se correrá traslado de esta a la actora para que la conteste dentro de los seis días siguientes. Si en la contestación a la reconvención se opusieran excepciones, se dará vista, por tres días, al demandado para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Contestada la reconvención o desahogada la vista a que se refiere el párrafo anterior, o transcurridos los plazos respectivos, se señalara día y hora para la audiencia dentro del termino arriba señalado

ART. 465.-

Las partes deberán ofrecer sus pruebas en los términos del articulo anterior, exhibiendo los documentos que tengan en su poder o la copia sellada del escrito en que se solicite la expedición de los documentos que no tuvieran, según ordenan los artículos 95 y 96 de este código.

Art. 469.- Para el avalúo y el remate de la finca hipotecada se procederá en los siguientes términos

I.- Cada parte tendrá derecho de exhibir, dentro de los diez días siguientes a que sea ejecutable la sentencia, avalúo de la finca hipotecada,
II.- En el caso de que alguna de las partes deje de exhibir el avalúo referido en la fracción anterior,
V.- El valor obtenido de los avalúos tendrá una vigencia de seis meses al fijarse la fecha de la primera almoneda

Art. 470.- Si el superior revoca el fallo de primera instancia que declaro procedente el remate, luego que vuelvan los autos al juzgado de su origen, se mandara cancelar la Inscripción de la cedula hipotecaria en el registro publico de la propiedad y, en su caso,

Art. 470 bis.- En el caso de la adjudicación prevista en el segundo párrafo del articulo 2888 del código civil, se deberá solicitar avalúo del bien para fijar el precio que corresponda a la cosa en el momento de exigirse el pago,